



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 72 De Martes, 9 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190031400	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Rosa Maria Teran Melendez	08/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
8758600110620230003400			Jovanni Enrique Urueta Soto	08/05/2023	Señalar El Martes, 31 De Mayo De 2023, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08001600106720226102500			Leonel Enrique Florián Cantillo	08/05/2023	Señalar El Jueves 1ª De Junio De 2023, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6d8254d-d212-4f00-920c-253c8ff84211



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 72 De Martes, 9 De Mayo De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200015800	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Miryam Yolanda Rojano De Parejo, Diogenes Nicolás Roa Barrios	08/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso De Ejecutivo Singular Seguido Por:Cooperativa Coounion Nit. 900.364.951-6 Miryam Rojano Parejo C.C. 22.409.941 Ydiogenes Nicolas Roa Barrios, Por Pago Total De La Liquidación Del Crédito, Y Dentro Del Proceso Acumulado Seguido Cooperativa Coounion Nit. 900.364.951-6 Contra Miryam Rojano Parejoc.C. 22.409.941 De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6d8254d-d212-4f00-920c-253c8ff84211



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 72 De Martes, 9 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190007700	Ejecutivo	Dario Luis Solis Jimenez	Marina Elizabeth Salcedo Schoonewolff, Wilson Rafael Charris Rivera	08/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso Ejecutivo Singular Instaurado Por La Dario Luissolis Jimenez, Contra Los Señores Wilson Rafael Charris Marina Salcedo Schoonewolf, Por Pago Total De La Obligación, De Conformidad Con Lo Establecido En El Articulo 461 Del Cgp.
08433408900320230011400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Trabajadores De Avianca	Orlando Antonio Meza Castro	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230011400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Trabajadores De Avianca	Orlando Antonio Meza Castro	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6d8254d-d212-4f00-920c-253c8ff84211



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 72 De Martes, 9 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230011700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edgardo Velasquez Miranda	Dreyber Jose Torregroza De Leon	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230011700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edgardo Velasquez Miranda	Dreyber Jose Torregroza De Leon	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230007400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Espumados Del Litoral S.A.	Cesar Augusto Arrieta Imitola, Milagro De Jesús Fontalvo García	08/05/2023	Auto Decide - No Acceder A La Aprobación De Acuerdo Extra Proceso Presentado Por Las Partes
08433408900320230007400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Espumados Del Litoral S.A.	Cesar Augusto Arrieta Imitola, Milagro De Jesús Fontalvo García	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220022200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Comercializadora Pointer S.A	Alcaldia Municip De Malambo	08/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6d8254d-d212-4f00-920c-253c8ff84211



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 72 De Martes, 9 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210021800	Procesos Ejecutivos	Coounionctos	Odonia Matos , Yusmary Paz Gonzalez	08/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso De Ejecutivo Singular Seguido Por:Cooperativa Coounion Nit. 900.364.951-6 Contra Yusmary Paz Gonzalez Con C.C. No.56.088.197 Odonia Matos Morales Con C.C. No. 56.089.530., Por Pago Total De La Obligación, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6d8254d-d212-4f00-920c-253c8ff84211



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 72 De Martes, 9 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320170045800	Procesos Ejecutivos	Jorge Antonio Cordoba Pinzon	Nancy Judith Gutierrez Acosta	08/05/2023	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Levantamiento De La Medida Cautelar Que Pesa Sobre El Inmueble
08433408900320160014600	Procesos Ejecutivos	Julio Cesar Villarreal Arzuza	Liliana Patricia Perez Anguila	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230011900	Procesos Verbales Sumarios	Karen Patricia Martinez Ortega	Carlos Hernandez Ortiz	08/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230013400	Tutela	Nidia Estela Antequera Simanca	Farmacia Semedical, Coosalud Eps	08/05/2023	Auto Admite

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6d8254d-d212-4f00-920c-253c8ff84211



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00521-00

ACCIONATE: JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ C.C. 1.042.436.333

DEMANDADO: EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO C.C. 72.011.740

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR DE EDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha presentado acuerdo conciliatorio para su aprobación.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, mayo 08 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Procede a resolver el despacho el presente asunto dentro del cual se allega acuerdo extra proceso suscrito entre las partes, en el cual solicita acceder a fijar una cuota del 50% de lo devengado como empleado de la secretaria de educación, no obstante, se le hace saber a las partes que nos encontramos en un proceso ejecutivo de alimentos y que lo aquí acordado desborda los alcances del proceso que se ventila, las partes quieren mediante le presente proceso ejecutivo donde se ejecuta un acta de conciliación, fijar una cuota de alimentos permanente, para ello deben realizar un proceso de fijación de cuota alimentaria, así las cosas y por no ajustarse a la estrictez del procedimiento ejecutivo, no se accederá a la aprobación del acuerdo extra proceso como viene formulado.

Pues el proceso ejecutivo termina con el pago de la obligación, por tanto, en el presente proceso no puede el despacho seguir cancelado cuotas de alimentos como si se trata de una fijación de alimentos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- NO ACCEDER a la aprobación de acuerdo extra proceso presentado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 072
MALAMBO 09 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo—Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fd2325774222e66066054fb9dc41efd919ee461bbfb8c72f10fa1401e70838**

Documento generado en 08/05/2023 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2019-00077-00

DEMANDANTE: DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ

DEMANDADO: WILSON RAFAEL CHARRIS – MARINA SALCEDO SCHOONEWOLF

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso fue allegado por parte del demandante acuerdo de transacción y desistimiento de las pretensiones.

Sírvase a proveer lo que considere.

Malambo, 08 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo 08 de 2023.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por las partes demandante y demandada, mediante escrito de transacción de fecha 18 de Septiembre de 2017, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de la demandada que hayan sido ordenados por este despacho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Agregar la TRANSACCION presentada por las partes al proceso ejecutivo de la referencia instaurado por DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ, contra los señores WILSON RAFAEL CHARRIS – MARINA SALCEDO SCHOONEWOLF.
2. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ, contra los señores WILSON RAFAEL CHARRIS – MARINA SALCEDO SCHOONEWOLF, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.
3. Ordenase el levantamiento de las medidas decretadas a los señores MARINA SALCEDO SCHOONEWOLF, identificada con C.C. No.55.233.372, WILSON RAFAEL CHARRIS, identificado con C.C. No.72.234.352.
4. Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso, si lo hubiere.
5. Sin condena en costas.
6. archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f20517d8b77ea36fe77cc8c0669fb13dcbfc7dd7ea67fe0ba23e6680c039ac**

Documento generado en 08/05/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00119-00

DEMANDANTE: KAREN PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ

PROCESO: ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR contra el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 08 de Mayo de 2023. La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales conforme lo establecen los artículos 160 y 422 del Código Civil: y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora KAREN PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ.

2.- De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3. Como quiera que se ha demostrado la capacidad económica del demandado decretase Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de la señora KAREN PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA, identificada con la C.C No. 32.896.058 a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ en un porcentaje equivalente al VEINTE por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ, identificado con la C.C. No.72.198.911 como trabajador dependiente de la empresa de seguridad SOS, en la ciudad de Barranquilla. Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese oficio.

4. Oficiése a la empresa S.O.S Seguridad Privada a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de pensionado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante KAREN PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA al Dr. EDUARDO CUELLAR DURAN identificado con C.C No. 19.615.518 y T.P No. 125.846 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
La JUEZA**

02

**Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3fef6ed081076d531b8755f01424228e8c5394a8b98a0eef73b6d8d04eed8b**

Documento generado en 08/05/2023 04:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 08433-40-89-003-2023-00134-00
ACCIONANTE: NIDIA ESTELA ANTEQUERA SIMANCA
ACCIONADO: COOSALUD EPS Y SEMEDICAL
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: SALUD

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. **Malambo, mayo 08 de 2023.**

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **NIDIA ESTELA ANTEQUERA SIMANCA** instauró acción de tutela contra **COOSALUD EPS - SEMEDICAL** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales la petición. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la Señora **NIDIA ESTELA ANTEQUERA SIMANCA** instauró acción de tutela contra **COOSALUD EPS - SEMEDICAL**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **COOSALUD EPS - SEMEDICAL**, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

Se le advierte a la entidad **COOSALUD EPS - SEMEDICAL**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. Se le advierte a la accionada **COOSALUD EPS - SEMEDICAL** que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 072
MALAMBO 09 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

(correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

info@farmaciasenred.com

notificacionescoosaludeps@coosalud.com

arlyarmiento@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ff13131f65df5d66e551e43321697acb3f9f05f646e71d9a953816dfb63fd4**

Documento generado en 08/05/2023 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-0007400

DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ARRIETA IMITOLA – MILAGRO DE JESUS FONTALVO GARCIA

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, mayo 08 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo ocho (08) de abril del Dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada **CESAR AUGUSTO ARRIETA IMITOLA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.213.431**, **MILAGRO DE JESUS FONTALVO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.129.508.486**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo en bloque, del establecimiento de comercio **INVERSIONES ARCE IMITOLA** identificado con matrícula mercantil **601.663** inscrito en Cámara de Comercio de Barranquilla; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

2º.- El embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea los demandados **CESAR AUGUSTO ARRIETA IMITOLA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.213.431**, **MILAGRO DE JESUS FONTALVO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.129.508.486**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCAMIA, COMULTRASAN.; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.056.062)**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 072
MALAMBO 09 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

Correo: yaninis_28@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b350be1c01e9d6b506cba6a3f559547d92d3feb8c78ffd61a161f0dc3a31a2e**

Documento generado en 08/05/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00114-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION- COOPAVA

DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO MEZA CASTRO

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva interpuesta por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION- COOPAVA mediante su agente liquidador y a través de Apoderado judicial, contra ORLANDO ANTONIO MEZA CASTRO, se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda pagaré No. 1633070 el cual contiene la siguiente obligación, por valor de \$ Ocho Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Siete Pesos M/L (\$8.886.197) suscrito el día 17/07/2019, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 15/08/2019 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION- COOPAVA y en contra del señor ORLANDO ANTONIO MEZA CASTRO **C.C 8.675.283**, por la siguiente suma, en cuanto a la obligación No. 1633070 OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8.886.197) por concepto de capital, más los intereses moratorios legales permitidos, exigibles causados a partir del 16/08/2019 SOBRE EL CAPITAL, a la tasa de la Superfinanciera hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte demandante a la Dra. NURY AMPARO CORREA HERRERA, identificada con la C.C. No 32.769.281, T.P. No 32.769.281 del C.S. de la J. en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f40539b4a9eaa81a52cf57728063212638b5261f532324710db6858ba79c50a**

Documento generado en 08/05/2023 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado Mediante Estado No.
072
Malambo, MAYO 09 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00117-00
DEMANDANTE: EDGARDO VELASQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: DREYBER JOSE TORREGROZA DE LEON
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por EDGARDO VELASQUEZ MIRANDA, mediante endosatario en procuración, contra DREYBER JOSE TORREGROZA DE LEON la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 08 de Mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda, se encuentra la letra de cambio No. EV-07 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 24 de febrero de 2023, constituyéndose la parte demandada DREYBER JOSE TORREGROZA DE LEON en mora desde esta misma fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago en contra del demandado RAIMUNDO ANTONIO MORALES AHUMADA.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDGARDO VELASQUEZ MIRANDA y en contra de DREYBER JOSE TORREGROZA DE LEON identificado con la C.C. No. 1.140.846.483 , por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital contenido en el titulo valor Letra de Cambio de fecha No. EV-07 02 de DICIEMBRE del 2022, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 25 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notificado Mediante Estado No.
072
Malambo, MAYO 09 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

TERCERO: téngase a la doctora MARICELLA CONRADO PEREZ, identificado con la C.C. No. 22.584.076 y T.P. No. 129.461 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

02

**Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e1838fbf8942f3b16f273a8afd2eae0b8040a5de26a72714a549e59f4886e2**

Documento generado en 08/05/2023 04:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
072
Malambo, MAYO 09 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
<Tel:3885005> Ext 6037, Correo:
J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00117-00
DEMANDANTE: EDGARDO VELASQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: DREYBER JOSE TORREGROZA DE LEON
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase proveer.

Malambo, Mayo 08 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que las medidas solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables (primas, vacaciones cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones etc) que reciba el demandado señor DREYBER JOSE TORREGROZA DE LEON identificado con la C.C. No. 1.140.846.483; en su calidad de Empleado de la empresa **D 1 S.A.S**, ubicada en la carrera 7 155 C 30 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38, en la ciudad de Bogotá. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.
2. Límitese el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0dc80f5fb49c1346dd92f7b6f804acbb06b83930c2bbf39a3a82fb54bdb1f6**

Documento generado en 08/05/2023 04:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
072
Malambo, MAYO 09 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00114-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION- COOPAVA
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO MEZA CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase proveer.
Malambo, Mayo 08 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que las medidas solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro del 25% de la Pensión incluyendo mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que percibe el señor ORLANDO ANTONIO MEZA CASTRO identificado con la **C.C 8.675.283**, en calidad de pensionado de la entidad COLPENSIONES. Comunicar al pagador de la mencionada entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido.
2. Límitese el embargo a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.329.295)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ceb25d5c30140f5aa87b7b5163373862d5884fbbe1e36279c4caa2ea3a17f58**

Documento generado en 08/05/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2016-00146-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR VILLAREAL ARZUZA C.C 7.462.468

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA C.C 32.580.535

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado nueva medida cautelar. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, mayo 08 del 2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y estudiado la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante en contra de LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo del remanente y los bienes que por cualquier motivo se desembarguen o se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA Con C.C No. 32.580.535 dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo promiscuo municipal de Malambo- Atlántico, en donde aparece como demandante HAROLD MAURICIO OJEDA DIAZ y parte demandada la señora LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA, bajo el radicado 08433408900220140009300.

2.- Límitese el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 18.900.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

02

Notificado Mediante Estado
No. 072
Malambo, MAYO 09 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Notificado Mediante Estado
No. 072
Malambo, MAYO 09 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222f934d28d56c6dd673e4acd05607b8090753bc654673560261dcd1c3d638e7**

Documento generado en 08/05/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00521-00

ACCIONATE: JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ C.C. 1.042.436.333

DEMANDADO: EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO C.C. 72.011.740

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR DE EDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha presentado acuerdo conciliatorio para su aprobación.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, mayo 08 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Procede a resolver el despacho el presente asunto dentro del cual se allega acuerdo extra proceso suscrito entre las partes, en el cual solicita accede a fijar una cuota del 50% de lo devengado como empleado de la secretaria de educación, no obstante, se le hace saber a las partes que nos encontramos en un proceso ejecutivo de alimentos y que lo aquí acordado desborda los alcances del proceso que se ventila, las partes quieren mediante le presente proceso ejecutivo donde se ejecuta un acta de conciliación, fijar una cuota de alimentos permanente, para ello deben realizar un proceso de fijación de cuota alimentaria, así las cosas y por no ajustarse a la estrictez del procedimiento ejecutivo, no se accederá a la aprobación del acuerdo extra proceso como viene formulado.

Pues el proceso ejecutivo termina con el pago de la obligación, por tanto, en el presente proceso no puede el despacho seguir cancelado cuotas de alimentos como si se trata de una fijación de alimentos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- NO ACCEDER a la aprobación de acuerdo extra proceso presentado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 072
MALAMBO 09 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fd2325774222e66066054fb9dc41efd919ee461bbfb8c72f10fa1401e70838**

Documento generado en 08/05/2023 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RADICADO: 08433-4089-003-2017-00458
DEMANDANTE: JORGE CORDOBA PINZON
DEMANDADO: NANCY GUTIERREZ ACOSTA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: se allego solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-139954, toda vez que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago exclusive hasta el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, inclusive. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 08 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte de JULL JANER MERIÑO GUTIERREZ, actuando en calidad de hijo de la señora NANCY JUDITH GUTIERREZ ACOSTA (QEPD) y conforme lo ordena en auto de fecha 11 de agosto de 2022, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago ,exclusive, hasta el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, inclusive, solicita el memorialista oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y se levante la medida cautelar que recae sobre el inmueble.

Se observa dentro del plenario que mediante auto adiado 14 de noviembre de 2017, se decretó el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-139954 de propiedad de la aquí demandada NANCY GUTIERREZ ACOSTA y se materializo mediante oficio 3666 de Noviembre 14 de 2017.

Así mismo en el auto de la referencia del 11 de agosto de 2022, ordenó Notificar la presente demanda a los herederos sucesorales de la finada NANCY JUDITH GUTIERREZ ACOSTA Q.E.P.D de acuerdo con los artículos 291, 292 y 301 del CGP y Notificar al Acreedor Hipotecario el señor LOPEZ SERRANO RANDOL MOISES identificado con C.C. 8779021, gestiones que no se observan realizadas por la parte demandante, pero del auto en mención nada se dijo sobre la revocatorio del auto que decretó la medida cautelar y sobre el levantamiento de la medida cautelar, aunado a que la solicitud no encaja en los presupuestos procesales del artículo 597 del Código General del Proceso, no se accederá al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-139954, por no ser procedente en este estado procesal.

Así mismo se le requerirá a la parte demandante a fin de que realice las gestiones para la notificación a los herederos sucesorales de la finada NANCY JUDITH GUTIERREZ ACOSTA Q.E.P.D de acuerdo con los artículos 291, 292 y 301 del CGP y Notificar al Acreedor Hipotecario el señor LOPEZ SERRANO RANDOL MOISES, identificado con C.C. 8779021, Para lo anterior, se le concederá el término de TREINTA (30) DÍAS so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-139954, por lo expuesto en la parte motiva.

Notificado Mediante Estado No. 072
Malambo, MAYO 09 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que realice las gestiones para la notificación de los herederos sucesorales de la finada NANCY JUDITH GUTIERREZ ACOSTA Q.E.P.D de acuerdo con los artículos 291, 292 y 301 del CGP y Notificar al Acreedor Hipotecario el señor LOPEZ SERRANO RANDOL MOISES identificado con C.C. 8779021, Para lo anterior, se le concederá el término de TREINTA (30) DÍAS so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f503d49909ef847e7300cce03d62bcd8f009c2deec117ddb2f3c5b57f89e19f**

Documento generado en 08/05/2023 03:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00222-00

RAD. 08433-40-89-003-2022-00222-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S NIT.802.011.433-2

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 08 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, ocho (08) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, contra ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada a ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO representada legalmente por el señor RUMENIGGE MONSALVE o quien haga sus veces, suscribió la factura de venta N°VPM1:3687, el día 13 de diciembre de 2019, por valor de \$93.329.498.00 M/L,, Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha mayo 23 de 2022 a favor COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S y en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO representada legalmente por el señor RUMENIGGE MONSALVE o quien haga sus veces, notificado por estado 085 de mayo 25 de 2022, a la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago conforme los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo
RAD: 08433-40-89-003-2022-00222-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, y en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO representada legalmente por el señor RUMENIGGE MONSALVE o quien haga sus veces, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha mayo 23 de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 932.583.), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2365bbc61658b6f0ebc26a64121596823e932caa29790dbd94b8e7e8bcba3**

Documento generado en 08/05/2023 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2019-00314-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA MARIA TERAN MELENDEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 08 de Mayo de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, ocho (08) de Mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, suscribió el título valor pagare No. 3300080854 por valor de \$20.791.750 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 25 de Julio de 2019 a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, notificado por estado 15 de Julio 29 de 2019, a la parte demandada, señora ROSA MARIA TERAN MELENDEZ en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago, visible a folios 16 del expediente digital.

Para la notificación de la demandada, en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificación el siguiente correo electrónico: rosamtm@hotmail.com para efectos de notificación de la ejecutada.

La parte demandante acredita la notificación de la señora ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, visible a folio 16 del expediente digital : rosamtm@hotmail.com, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en letra de cambio mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra DE ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha Julio 25 de 2019.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.039.587.), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40401a386e986bd097bd8eb7ef437fce0deb6dabec6ae955fd93d032e97e1a3**

Documento generado en 08/05/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

PROCESO PENAL: CUI: 87586001106202300034
RAD INTERNO: C – 2023-00004
IMPUTADO: WIDER YAIR VILLA RIVERA C.C. 72055052
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO
CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer. Malambo, Mayo 8 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de CONCENTRADA presentado por el Fiscal Primero Local de Malambo Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR contra el imputado WIDER YAIR VILLA RIVERA C.C. 72055052, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 87586001106202300034

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Martes, 31 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 0 87586001106202300034 que se sigue en contra de los señor JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO, C. por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primero Local de Malambo en los correos luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, o claudia.diaz@fiscalia.gov.co. Acusado WIDER YAIR VILLA RIVERA en la Carrera 3Sur # 4B 1A – 09en Malambo, Celular No. 3005540241, al Defensor Contractual Dr. CARLOS EDUARDO TAIBEL POLANCO al correo carlostaibelp@hotmail.com; a la víctima JUAN BAUTISTA TAPIAS MALDONADO, en la Carrera 21 No. 26 – 48, celular No. 3170913427 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com
3. **REQUIÉRASE A LA FISCALIA Y** al señor **WIDER YAIR VILLA RIVERA**, a fin de que se informen al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link para su asistencia a la Audiencia virtual, la cual se deberá informaral correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS,

para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

01

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67868ed6493d7a8181ef4663934461fba28f8d379862d219269e7b4f54845b27**

Documento generado en 08/05/2023 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 080016001067202261025
RAD INTERNO: C – 2023-00008
IMPUTADO: LEONEL ENRIQUE FLORIAN CANTILLO C.C 72.056.456
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Art. 229 CP
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin deseñalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Mayo 8 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA
GUTIÉRREZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Primero Local de Malambo Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR contra el imputado LEONEL ENRIQUE FLORIAN CANTILLO C.C. 72.056.456, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001067202261025.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Jueves 1ª de Junio de 2023, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016001067202261025 que se sigue en contra de los señor LEONEL ENRIQUE FLORIAN CANTILLO por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primero ~~Local de Malambo~~ en los correos luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, o claudia.diaz@fiscalia.gov.co. Acusado LEONEL ENRIQUE FLORIAN CANTILLO, al correo l.floriancantillo@gmail.com Celular No. 3023492779 y 3016428290, al Defensor Contractual Dr. LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, al correo lebooniglesias@hotmail.com; a la víctima MATEO DAVID FLORIAN ZAMBRANO, en la Calle 9 No. 9 – 17 Barrio Centro en Malambo, celular No. 3170913427 a su madre **BRENDA MARCELA ZAMBRANO ESCORCIA** en la Calle 9 No. 9 – 17

Barrio Centro en Malambo y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. **REQUIÉRASE** a la señora **BRENDA MARCELA ZAMBRANO ESCORCIA**, madre de la víctima, a fin de que se informen al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link para su asistencia a la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA

Cumplido con Oficio No. 0290

01

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4c0a11475411c03aafa8f59c7662b07a21828663b5215f7cc3342a921cd53d**

Documento generado en 08/05/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2020-00158-00 (ACUMULADO)

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION Nit. 900.364.951-6

DEMANDADO: MIRYAM ROJANO PAREJO C.C.22.409.941

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso fue allegado por parte del apoderado demandante solicitud de terminación por pago total, no obstante se ha allegado de manera física el título original esto es el pagaré, No. 8888350.

Sírvase a proveer lo que considere.

Malambo, 08 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo 08 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la solicitud de terminación de la demanda acumulada fue realizada por la parte demandante, también se observa certificado de paz y salvo de la obligación, como también constancia de que el título fue allegado al despacho, por lo tanto y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso en virtud de lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

De igual forma, se observa que el proceso primigenio se encuentra pagada la totalidad del crédito tal como consta en el anexo virtual "08ConstanciaRespuesta00158-2020Principal-PagoTotal" del cuaderno de depósitos judiciales de la demanda principal y en aplicación al principio de economía procesal se darán por terminados ambos procesos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COOPERATIVA COOUNION Nit. 900.364.951-6 MIRYAM ROJANO PAREJO C.C. 22.409.941 y DIOGENES NICOLAS ROA BARRIOS, por pago total de la liquidación del crédito, y dentro del proceso acumulado seguido COOPERATIVA COOUNION Nit. 900.364.951-6 contra MIRYAM ROJANO PAREJO C.C. 22.409.941 de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP..

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en ambos procesos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2379a929c1fa41d71fa21e9474f93293cc9c584fd979fa6f23ff846efbd1c81b**

Documento generado en 08/05/2023 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>